



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf. (593)2 3960 100
www.magap.gov.ec

ACUERDO N° 190

EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la iniciativa Privada, N° 50, publicada en el registro Oficial N° 349 de 31 de diciembre de 1993, en su Art. 17 – A, determina que “Las instituciones del Estado podrán establecer el cobro de tasas por los servicios de control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros de similar naturaleza, a fin de recuperar los costos en los que incurrieren para este propósito”.

Que, es política de este Portafolio integrar todas las actividades correspondientes a las cadenas productivas con el propósito de regularizar y transparentar el comercio, identificando los volúmenes de producción nacional y su relación con la importación de granos;

Que, en los Artículos. N° 1 y 2 del Acuerdo Ministerial N° 116 de 08 de abril de 2010, publicado en el Registro Oficial N° 171 de 14 de abril del 2010, establece que la verificación de la absorción de cosecha nacional será responsabilidad de la Subsecretaría de Dirección Estratégico Agroproductivo, así mismo determina la necesidad de establecer la Unidad de Registros de Transacciones y Facturación de productos sensibles tales como: arroz, maíz y soya y se dispone la elaboración de un instructivo para registrar las transacciones descritas.

Que, en ejercicio de sus atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador y en el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA:

Artículo 1.- Expedir el siguiente instructivo para el proceso de registro de las transacciones y facturación de las compras de maíz amarillo duro, grano de soya, pasta de soya, arroz, trigo y otros productos agropecuarios que se producen en el Ecuador y que a criterio del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca MAGAP, ameriten el control de la comercialización.

Artículo 2.- La Unidad de Registro de Transacciones y Facturación (URTF) del MAGAP tendrá como objetivo mantener un registro de las compras, realizadas por las industrias, de la producción nacional de maíz amarillo duro, soya en grano, pasta de soya, arroz, trigo y otros productos agropecuarios.

Artículo 3.- Las industrias que intervengan en el programa de absorción de la cosecha nacional de maíz amarillo duro, grano y torta de soya y trigo deberán registrar las facturas, liquidaciones de compra y notas de venta de las compras efectuadas, en la Unidad de Registro de Transacciones y Facturación (URTF) del MAGAP.





GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf. (593)2 3960 100
www.magap.gov.ec

Artículo 4.- Para tal efecto las industrias llenarán un formulario de registro, implementado por el MAGAP, que será completado con la información que a continuación se detalla:

- a. Datos del comprador:
 - i. Persona Natural: nombre, apellidos y cédula de ciudadanía,
 - ii. Persona Jurídica: nombre de la empresa, RUC,
 - iii. En los dos casos, gremio al que pertenecen.
- b. Datos del vendedor:
 - i. Persona Natural: nombre, apellidos y cédula de ciudadanía,
 - ii. Persona Jurídica: nombre de la empresa, RUC,
 - iii. En los dos casos, gremio al que pertenecen.
- c. Características de la Transacción
 - i. Producto: arroz, maíz, grano de soya, torta de soya, trigo u otros,
 - ii. Especificaciones Técnicas del producto: porcentaje de humedad, porcentaje de impurezas,
 - iii. Cantidad/volumen,
 - iv. Unidad de medida,
 - v. Precio Unitario,
 - vi. Valor total,
 - vii. Pago al MAGAP por servicio de registro: fecha de pago, número de comprobante de pago, valor pagado.
- d. Datos de la factura, nota de venta o liquidación de compra
 - i. Numero de facturación,
 - ii. Dirección,
 - iii. Cédula de Identidad,
 - iv. Número de Serie,
 - v. Número de Secuencia,
 - vi. Número de Autorización del SRI.

El formulario debidamente lleno se enviará vía electrónica al correo: urtf@magap.gov.ec. El registro será considerado como válido cuando la Unidad de Registro de Transacciones y Facturación (URTF) del MAGAP verifique la información remitida en el formulario electrónico con los documentos físicos y el comprobante de pago al MAGAP por el valor del servicio de registro, referido en el artículo 9.

Las copias de los documentos transaccionales y el comprobante de pago por el servicio de registro se entregarán en la Unidad de Registro de Transacciones y Facturación (URTF), ubicadas en el MAGAP - Guayaquil.

Artículo 5.- Las industrias deberán remitir a la URTF copias de las facturas, notas de venta y liquidaciones de compras en un plazo máximo de quince días contados a partir de la fecha de la transacción. Fuera de este plazo las transacciones no serán registradas; en caso fortuito o fuerza mayor la industria solicitará por escrito al Subsecretario de Direccionamiento Estratégico la consideración de inclusión en el sistema de registro de facturas.





GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf. (593)2 3960 100
www.magap.gov.ec

Artículo 6.- El MAGAP enviará el registro electrónico de las transacciones presentadas por la industria al Servicio de Rentas Internas SRI, con la finalidad de verificar la validez de las mismas.

Los documentos transaccionales que no coincidan con la validación del SRI serán rechazados por la Unidad de Registro de Transacciones y Facturación (URTF).

Artículo 7.- Para productos sujetos al programa de absorción de cosechas, la fecha límite del registro de compras la recomendará el Consejo Consultivo respectivo. En caso de no haber acuerdo el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca determinará la fecha límite, mediante acuerdo ministerial.

Artículo 8.- Los documentos de compras deberán contener la información que corresponda de acuerdo al Artículo 4 del presente instructivo. La información de los mismos estará totalmente legible y sin enmendadura, caso contrario no serán registrados.

Artículo 9.- El valor por servicio de registro se establece en US\$ 0,15 por tonelada métrica. Dicho valor tendrá que ser depositado a nombre del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en el Banco Nacional de Fomento en la cuenta rotativa de ingresos N° 0010258417. Una vez efectuado este pago no habrá devoluciones, salvo por error de hecho debidamente comprobado.


Artículo 10.- La Unidad de Registro de Transacciones y Facturación (URTF) emitirá un informe quincenal sobre los registros de compra, al Subsecretario de Dirección Estratégica; dicho informe será publicado en la página web. del MAGAP.

Artículo 11.- El MAGAP a través de su unidad de auditoría interna realizará exámenes especiales al proceso de registro de transacciones de compra de cosecha nacional, sin perjuicio de lo anterior, el sector privado tendrá la potestad de solicitar, a su costo, la realización de auditoría externa al proceso indicado.

Artículo 12.- El presente Acuerdo entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución encárguese a la Subsecretaría de Dirección Estratégica del MAGAP.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Quito a, **18 MAYO 2010**



DR. Ramón Espinel Martínez
**Ministro de Agricultura,
Ganadería, Acuacultura y Pesca**



Bicentenario
Vive la Independencia